



Expediente: **053760644355**
Radicado: **RE-04408-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/10/2024** Hora: **17:50:23** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. CE-13833 del 22 de agosto de 2024, la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S** identificada con Nit N° 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.351, solicito ante la Corporación permiso para producción de carbón vegetal, a partir de los residuos de las podas de un cultivo de aguacate.

Que Mediante el AU-03693 del 11 de octubre de 2024, la Corporación admite solicitud realizada por la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S** identificada con Nit N° 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.351, para la producción de carbón vegetal, producto de residuos, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-805, ubicado en la vereda Guamito, del Municipio de La Ceja.

Que el día 15 de octubre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación, al predio identificado con FMI 017-805, para la producción de carbón vegetal del permiso solicitado, y como resultado de esta se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-07092-2024 del 19 de octubre 2024, y en el cual se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

4.1 La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S** identificada con Nit N° 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.351, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de material vegetal resultante de las podas anuales de árboles de aguacate, para obtener la cantidad de 31298 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 4 hornos artesanales, en predio ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con coordenadas planas: X: 4737109 y Y: 2227167 y con FMI 017-805, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-805, presenta restricciones ambientales, ya que posee rondas hídricas (Acuerdo 251 de 2011), se encuentra dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), en el DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado) Cerros de San Nicolás (Resolución 112-5303-2018) y dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*



jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagra que “La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **051480644153**, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-07092-2024 del 19 de octubre 2024, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de manera artesanal. Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL ARTESANAL**, a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S** identificada con Nit N° 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.351, para la producción de 23205 kilogramos de carbón vegetal de carbón vegetal 31298 kilogramos de carbón vegetal en cuatro áreas, cada una de aproximadamente 20 metros cuadrados, para un total de 80 metros cuadrados, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.

Parágrafo Uno: La producción se realizará en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-805, ubicado en la vereda Guamito, del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Dos: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- La **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	100
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- El usuario, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.
- La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde se permiten **4 quemas al mes**.
- Así mismo deberá informar a la Corporación, el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales., así mismo una vez finalizadas las actividades del permiso deberá informar a través del correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente y que el informe técnico N° IT-06304-2024 del 20 de septiembre 2024. hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace:

<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

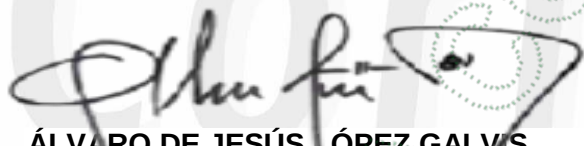
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.351, en calidad de representante legal de La SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S identificada con Nit N° 800.134.917-6, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente N° 053760644355.

Fecha 22/10/2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Producción de carbón.